



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 110 de 2026
(26 de agosto de 2026)
SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 2. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...) los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

ARTÍCULO 3. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 4. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”**

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
REAL AGUAZUL F.C	4991513	CARLOS ANTONIO MONTAÑA VACCA	Entrenador	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LOS CRACKS	5391301	ISMAEL ACEVEDO LUGO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
PALMEIRAS FC	7185554	MASSIMO SALVATORE BILANCIERI FUENTES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
DEPORTIVO CALI (CANTERA)	5366868	THIAGO QUIÑONES AGUILAR	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
TIGRES FC LOS ALMENDROS	7393752	DAYAN JULIAN ALVAREZ RODRIGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CORPOCAÑA	6646527	THIAGO DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BICENTENARIO F.C.	6448074	JHONATAN SAYAS RIVERA	Entrenador	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
REAL BOSCONIA FC	7390725	ANDRES CAMILO ALMANZA VIRGUEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INDEP. DIBULLA	8623594	YOSEILER JOSE GARCIA TATIS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	8639293	MATIAS DE JESUS MONTERROSA PEREIRA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOCA VILLAVICENCIO	6304940	JEISSON SMITH TACUMA FAJARDO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ASTON VILLA	5992294	JOHAN DAVID CARABALI AGUIRRE	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CELTIC	8193420	ERICK SANTIAGO PANTOJA ROLDAN	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL AGUAZUL F.C	4991513	MONTAÑA VACCA, CARLOS ANTONIO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
BARCELONA B/QUILLA	4506886	FLOREZ MEZA, RAMON EDUARDO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ALIANZA GUAJIRA	8688462	RIVADENEIRA POLO, EDIER RAFAEL	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (26) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario